

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

641

Santiago,
12 SEP 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 65 de 2006 de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, entre los días 27 y 31 de marzo de 2006 se dispuso una fiscalización a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. con el objeto de examinar las deudas por excedentes y excesos de cotización, constatándose las siguientes irregularidades:
 - a) La cuenta de pasivo denominada "Excesos de Cotización" presentó inconsistencias con los movimientos operacionales correspondientes a la devolución y generación de excesos, reflejando ajustes contables para cuadrar el saldo del inventario operacional y contable de la institución de salud.
 - b) La misma cuenta de pasivo tampoco incluyó el total de las operaciones devengadas al 31 de diciembre de 2005, detectándose devoluciones directas efectuadas en enero de 2006 por excesos no reconocidos en el inventario operacional al 31 de diciembre de 2005. Además, también en enero de 2006, la isapre rebajó de sus ingresos operacionales devoluciones directas de excesos que debieron incluirse en el proceso de devolución masiva del año 2005, sin que se hubieran reconocido contablemente en su oportunidad.
 - c) Se constató la rebaja, de las obligaciones afectas a Garantía, de saldos deudores (negativos) de excesos de cotización correspondientes a 1.331 afiliados, por una suma total de \$33.825.000. Por otra parte, tampoco se incluyeron dentro de las deudas que la isapre mantiene con los beneficiarios, la totalidad de los cheques caducados por concepto de devolución de excesos de cotización.
- 3.- Que esta Intendencia representó a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. las infracciones citadas precedentemente, mediante el Oficio SS/N° 1186 de 27 de abril de 2006, indicándole que las irregularidades detectadas podían ser objeto de sanciones administrativas, por lo que se le requirió que efectuara los descargos correspondientes. Lo anterior fue reiterado mediante el Oficio SS/N° 1757 de fecha 3 de julio de 2006, de esta Superintendencia.
- 4.- Mediante cartas de fecha 8 y 15 de mayo y 17 de julio de 2006, la institución de salud efectuó sus descargos, señalando que no ha pretendido realizar estimaciones en la centralización contable de la Cuenta de Excesos de

Cotización, ya que los componentes de esta cuenta corresponden a los excesos devengados y pagados en los diferentes ciclos mensuales, por lo que no lograba interpretar la información expuesta por este Organismo de Control.

Luego indicó, respecto de las devoluciones de excesos efectuadas en enero de 2006, que la real obligación de devolver los saldos pendientes sólo se produce en abril del año siguiente, según dispone la normativa vigente, momento en que la isapre normaliza los saldos de las cuentas. A su vez, en cuanto a los excesos rebajados directamente de los ingresos operacionales, también en enero de 2006, señaló que revisaría los casos señalados para verificar lo expuesto y cumplir lo indicado por esta Autoridad.

En relación a las rebajas de obligaciones afectas a Garantía, expresó que contabilizaría debidamente los saldos deudores presentados en las cuentas individuales de excesos, dando correcta revelación a dichas partidas.

Finalmente, en cuanto a los cheques caducados, la isapre hizo presente que, tras analizar la situación expuesta, concluyó que efectivamente excedía los plazos establecidos para registrar en la contabilidad la caducidad de tales documentos, por lo que dispuso la modificación de sus sistemas computacionales para registrarla correctamente.

- 5.- Que, en conclusión, cabe tener presente que las irregularidades detectadas, y reconocidas expresamente por la isapre, vulneran gravemente las instrucciones generales y permanentes dictadas por esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras. Especialmente, la infracción señalada en la letra a) del Considerando 2° de esta resolución viola lo preceptuado en la Circular N° 39 de de 1997 de la ex Superintendencia de Isapres, cuyo título II párrafo segundo expone que: "Los movimientos contables que se registren en esta subcuenta, corresponderán a transacciones específicas derivadas del proceso de declaración y pago de cotizaciones y en ningún caso podrán registrarse en ella estimaciones o diferencias que no reflejen la situación particular de cada uno de los cotizantes a quienes afecta alguna situación por regularizar".

En la especie, sólo en el período julio a octubre de 2005 se detectó una diferencia de \$76.859.000, entre el movimiento operativo y contable que, al traducirse en ajustes o estimaciones, dificulta a esta Superintendencia efectuar un análisis detallado de las obligaciones de la isapre por este concepto. Además, cabe hacer presente que esta situación constituye una reiteración de lo instruido a esa isapre en el N° 1 del Oficio N° 2C/N° 8555 de septiembre de 2002 y en el N° 1 del Oficio 2/CN° 15351 de diciembre de 2003, originando el primero de ellos una multa por las infracciones representadas en esa oportunidad.

- 6.- Que, la infracción señalada en la letra b) del Considerando 2°, también vulnera la citada Circular N° 39 ya que esta situación debió ser corregida en el período de devolución del año 2005, mientras que a enero de 2006 seguía sin solución. Al respecto, se debe considerar que esta inconsistencia se representó mediante el Oficio SS/N° 2156, siendo multada la isapre por tal infracción.
- 7.- Que, respecto del reconocimiento incompleto de deudas afectas a Garantía, señalado en la letra c) del Considerando 2°, cabe expresar que constituye una violación de lo dispuesto en la Circular N° 75 de 2004 de la ex Superintendencia de Isapres, evidenciando una falta de análisis e íntegro reconocimiento de sus obligaciones.

A su vez, el reconocimiento extemporáneo de los cheques caducados por devolución de excesos, influye en una rebaja de las obligaciones con los beneficiarios y ya había sido representado a esa isapre, a raíz de un proceso

distinto a los excesos de cotización, mediante el N° 1 del Oficio SS/N° 2364 y el Oficio SS/N° 2472, ambos de agosto de 2005.

- 8.- Que, por último, se debe hacer presente que las infracciones señaladas en las letras b) y c) del Considerando 2° además influyeron en la determinación de una menor Garantía Mínima a mantener por la Isapre en cuestión.
- 9.- Que, en consecuencia, a juicio de esta Intendencia, las irregularidades contables y administrativas detectadas, que alteraron la Garantía legal de la isapre y obstaculizaron la debida fiscalización de este Organismo de Control, constituyen una grave infracción de la normativa vigente, reconocida a su vez por la infractora, lo que amerita la aplicación de una sanción.
- 10.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. una multa de 300 U.F. (trescientas unidades de fomento), por las inconsistencias detectadas entre el movimiento operativo y el contable de los excesos de cotización, el devengamiento extemporáneo de tales excesos, y el reconocimiento incompleto de deudas afectas a Garantía.
- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será la que corresponda al día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



RAUL FERRADA CARRASCO
Intendente de Fondos
y Seguros Previsionales de Salud

MPA/GRG
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Fiscalía
- Depto. Control Financiero y Garantías en Salud
- Subdepto. Control Financiero
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes